

129571



**ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON
RUDELI ESAU CATIN ROMERO Y DON CARLOS
HUMBERTO GAYOSO FERNÁNDEZ**

VALPARAÍSO, 14 AGO. 2018

R. EX. N° 3497 / VISTOS: Solicitud de

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Rudeli Esau Catin Romero y don Carlos Humberto Gayoso Fernández; Contrato de reemplazo de inscripción en Registro Pesquero Artesanal, de fecha 25 de julio de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Puerto Montt, don Felipe San Martín Schroder, protocolizado bajo el N°309 del año 2018 mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "AMANDA ANTONIA", matrícula N°4654 de la Capitanía de Puerto de Maullín, RPA N°966504; el informe técnico N°1167 de fecha 09 de agosto de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 844 que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y, la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Subdirección Jurídica	
	
Abogado Redactor	
C.B.S.P.	

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de julio de 2018, don Rudeli Esau Catin Romero, cédula de identidad N°13.169.292-7 como reemplazado y, don Carlos Humberto Gayoso Fernández, cédula de Identidad N°15.834.558-7, como reemplazante, presentan solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966504 correspondiente a la embarcación "AMANDA ANTONIA", matrícula N°4654, de la Capitanía de Puerto de Maullín.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°960438 correspondiente a la embarcación "DIVAD ANTONIA", matrícula N°2545 de la Capitanía de Puerto de San Antonio y de la inscripción RPA N°977737 en las categorías de armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 01 de febrero de 2013, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal presentando 45 días para el 2015, 46 días para el 2016 y 34 días para el 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región 24 días para el 2015, 23 días para el 2016 y 26 días para el 2017 por tanto al acreditar tres años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del

artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendario.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1328449, de fecha 21 de junio de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Maullín, consta que la embarcación menor denominada "AMANDA ANTONIA", matrícula N°4654, de la Capitanía de Puerto de Maullín, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1328450, de la misma autoridad marítima y de la misma fecha, el cual señala que la embarcación "AMANDA ANTONIA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 12 de enero de 2019, y, el anexo al certificado de matrícula A-N°1318610 de fecha 24 de enero de 2018, otorgado por el Capitán de Puerto de Maullín, el que indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita su capacidad de bodega en 30.790, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 26 de julio de 2018, por don Rudelí Esau Catín Romero, cédula de identidad N°13.169.292-7 como reemplazado y, don Carlos Humberto Gayoso Fernández, cédula de Identidad N°15.834.558-7, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966504, correspondiente a la embarcación "AMANDA ANTONIA", matrícula N°4654, de la Capitanía de Puerto de Maullín.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"



Distribución:

- Rudelí Esau Catín Romero
- Carlos Humberto Gayoso Fernández
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de los Lagos
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.